Año de 1676

(168)

Vol: 1534 Sección:Civil y Judicial

Nº : 9

Año: 1676

Proceso contra Francisco Ramos Delgado por crimen.

Foj: 12

Año de 1676 (168)

Diligencia en la Ciudad de la Asumpcion en dos de
Octubre, de mill y seiscientos de
ochenta y seis años. El Sargto mayor don
Alonso Arenqui de Rexe Corzadan Gouernador y Ca
pitan de la guerra general de esta Prouincia del Pa
raguay por su Magd que Dios guarde &
Antonio Benigno, q. por quanto se llegado a mi noticia
esto que que Francisco Ramos delgado con poco temor
de Dios y de su conciencia en el Parage de
San Rafael quari ciertos aun Indio llamado
Pedro Delgado Bentura de Pueblo de Yaxare de la en
comienda que del mio de campo lo
reservo para tegai porque por ocupaciones
graves en que me hallo embarazado no
puedo entender en saber la Inquisicion
que se requiere para auerigauarsion del
caso en descargo de la conciencia de su
Magd y la mia teniendo como tengo
entera satisfaccion de la persona del
Sargto mayor Alonso Fernandez Mon
tiel Alcalde Ordinario de esta Ciudad
le cometo la auerigauacion y conocimiento
de dha muerte y para saberla mandaba
parecer ante mi Juan Punta ca
pitan o cariqui de los Indios de la dha
encomienda y al Indio llamado Ben
tura Cuios demas q. dixere el su
dho se hallaron presentes o que se
ran del caso de oidas o en otra forma
que siguiera y fecha la sumaria
con tanto de lo sucedido del hecho
mandaba y aseguraba la persona del
dho Francisco Ramos delgado para

1676

dera En la causa hasta la diffinitiva
Saliendo justicia de manera que el de
lito que fuere averiguado que de castiga
do con apercibimiento de que el su
pernasso el descargo de la Conciencia
de su Magd. y para la ratificacion deste Auto doi comission la
necessaria en derecho, al Capn. don Fran
Martinez del Monge Alguacil mayor
de esta ciudad para que la haga y corra
por diligencia de forma que conste y
el dho Alcalde Ordinario sacando
el testimonio deste Auto me debuelva
el original, lo cual lo proveyo mande
y firme por ante mi y testigos a falta
de escriuano, y en este papel comun por
no aver del sellado = don Felipe
Rexe Zorualan = Testigo Lazaro gar
cia de la Parra testigo = Fr. Mar
tin guerrero

Intimacion = En la ciudad de la Asuncion en
dos dias del mes de octubre de mill
y seiscientos setenta y seis años. Yo
el Capn. don Francisco Martinez del
monge, Alguacil mayor de esta dha
ciudad hize notorio el Auto de suso
al Sargto. mayor Alonso Fernandez
Montiel vecino y Alcalde Ordi
nario en ella por su Mag. que Dios
guarde, en su persona que lo oio y
bien lo entendio. Doi fe que

este Presto de poner en la causa
mencionada en dho Auto del que
se pide un Traslado autorisado en
la forma que se acostumbra por cabeza del
proceso que se hiziere en la conformidad
y hecho se buelva el original al se
nor gouernador y capitan general de esta pro
uincia y esto lo pido por su Merced y
lo firmo juntamente con migo dho
Miguel mayor en este papel comun
por falta del sellado = Alonso Fernandez Mon
tiel = Don Fran.co Martinez del Monge =
en dos = falta

Mquerida este Traslado consta ser el de donde se trato
para el efecto contenido en el Bercado y Verdadero Auto
Bexcorrecta y conserbar se hacaron y reserbaron por
dichos Alcalde Perez Ln.do de Herrera Fabrea y Joseph
de Rafael Vallesteros Vezinos y Moradores en esta Ciudad
y para que conste lo cita dho. e interpongo en el mi
autoridad y decreto judicial en quanto puedo y ha lugar
de dr.o y lo firmo el Sr.o Mayor Alonso Bermon
tiel Vez.o y alcalde de dha Ciud por su mag.d que Dios
g.de lo Litera ya falta de dr.o genete papel por no ay
en ella sello en la ciud.d en dos dias del mes de octubre
de mil y s.tos y setenta y siete años

Alonso Bermontiel

Por ante mi Fran.co de Herrera
Abrego

Joseph Rafael Vallesteros

Manuela Arriaga Indiana de
Almeida hebrea de mil y seiscientos y
setenta y seis años viuda de Francisco
Martinez de Almeida a quien la pro-
curo certifico que el Dr. Ramos Alca-
gena mayor alonso Romonel Alcalde
proveyo de otro el auto original con la ratifica-
cion, que en el traslado del suyo se contiene
para llevarlo a su Magd. por todos los
Vireyes y para que conste de mandamiento de su
señoria alcalde mayor lo certifico y firmo en
papel comun por no haver de sellado =

Francisco Almeida

En la Ciudad de la Asunpcion en veintidos dias del mes de
febrero de mil setecientos treinta y seis años. El
alonso fernandez de Montiel vecino de la Villa de Madrid
en esta provincia que dice que haviendo visto
el auto proveydo en el expediente seguido de oficio de
Don Gregorio de
Mexia y Zalazar Gobernador de la provincia, en
que remite el proceso y conocimiento de la causa criminal
seguida en el contra el Alferez Don Ramon
Velgarro Residente en el Paraguay sobre la muerte de
Ynundo Norbrado benito Natural del pueblo de
Ypane de la nominada que fue del general Lorenzo
de Ortega Difunto, Mando se pase a la Madre Antonia
y se haga Informaciones sobre el dolo cano y se pongan
por cabeza de este proceso el dolo auto Mostrigo que
fueren llamados para ello y se examinen por testigos
por haviendoles las preguntas y repreguntas que
fueren necessarias para la averiguacion de el dolo
hecho asi lo proveyo y firmo por ante mi y testigos
a falta de escr. y en este papel comun por falta de
sellado =

Alonso de Montiel

Ante mi Gabriel
Vallesteros

Don Penella y su mujer que Dios guarde de
Diego que para proceder en el dicho sobre
la muerte de Antonio Indio del pueblo de
Ixpane de la encomienda que fue del
Lorenzo de Ortega Ballejo. Se le examinen
de los Indios contenidos en el testimonio
del auto que provejo. Es por el Dr. Gerónimo de
Esta provincia de los demas que para ello sean
necesarios en la provey. de esta causa
Contiene nombrar Interpretes que sea
Juzgan Mostros Dos de la Lazaro y de los
tres Indios en el lenguaje castellano. Y
Conforme de la christiandad. a Vilidad.
Inquienera de la judante Blas de Alegre
Juan Lucano Vecinos de esta ciudad. Y
Se personas entendidos en el idioma
de los Indios naturales de esta provincia, tabe
por bien de nombrarlos como con efecto los
nombro por Interpretes. Para el efecto
y mientras a ello se entendiere las ha por aceptado
Mando se les de noticia para que hagan
la aceptacion del juramento de fidelidad, a
Costumbrado Lavitan a los Nijenos que
en dicha encomienda se encuentran a esta
provincia. Mando y lo firmo en la ciudad
de Santiago de los Caballeros. Don Fernando
Don Juan Domingo Huella de
Lazaro Guerra, de este cauto,
en forma de asiento y fecha.

4

al Alguacil de Campo D. Juan Impedimento se llamado Por Pregon el que quiera persona para que con parezcan ante mi a la hora de las que se dirá

Manuel Manrique

Juan Pedro Lezcano

Joseph Rafael Valderrama

En la hacienda de la Cruz en el lugar de Siete de Octubre de mil quinientos y setenta y seis años ante mi el Alcalde ordinario Pasqual Fernandez de Claudio de Ordaleche y siendo notorio el impedimento de Diego Fernandez en el auto de suso a fojas 2 de este legajo a Dios Nuestro Señor y su Magestad dicen y hicieron segun forma de derecho de Pharaones y el mente el dicho ofrecimiento se le al Para entender el Alguacil Mayor Francisco Hortiz Alcalde ordinario y el Regidor Don Sebastian de Ulloa

Manuel Manrique

Juan Pedro Lezcano

Joseph Rafael Valderrama

Diego de Zuñiga

Y luego en el continente se hallaron

antemi el Alcalde Ordinario parece el
Juan Francisco Haviendo
entendido el efecto de reconocimiento
de mi encargo y el auto de su
forma proveido, acepto el cargo y
juro a Dios y a la Señal
de Cruz que hizo de usar forma de derecho
prometiendo guardar secreto y fidelidad
bien y fielmente a todo su leal saber y
entender y que asistira en la prosecucion de
dicha causa como se manda en el auto
de que hago relacion y lo firmo de su nombre Juan Francisco
Alcalde Ordinario y por el que no sabe escribir
lo firmo otro a su ruego en este papel comun por falta
del sellado =

Juan Francisco

Manuel Ramirez

Joseph Rafael

Pablo Lopez

Ante mi Manuel Quiñones

Escribano de Cabildo

Seis Sientos y Setenta y Seis años Maxpeno
Mayor Alonso Fernandez Montiel Regidor
y Alcalde Ordinario en esta Villa por Mag.d que
Dios guarde — Mande parecer ante mi un indio
Pitao aunque ocupado de la encomienda de
Ingenios que a su cargo por muerte de Geronimo
Orienes Leonga Batteos, y Mande parecer

En d(ic)ho [illegible] por ante mi [illegible] de su [illegible]
[illegible] en esta forma [illegible]
[illegible] juramento [illegible] de nuestro señor y s(an)ta
señal de cruz que hizo [illegible] formada y
haviendo se lo echado [illegible] la promesa
del juramento de dezir verdad [illegible]
de baxo del [illegible] contra verdad. Y siendo
[illegible] dixeron
[illegible] que la cr
[illegible]
[illegible] preguntado [illegible] por d(ic)ho
[illegible] al tiempo
de [illegible] governador
[illegible]
[illegible] de este presente
de 1700 = [illegible] Delgado
y siendo preguntado si [illegible] compañia
alguna [illegible] natural
del d(ic)ho pueblo [illegible] y quando
[illegible] al [illegible]
[illegible] dixo [illegible]
[illegible] que sabe que [illegible]
[illegible] natural del d(ic)ho pueblo
[illegible] de [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] 1700
[illegible] año de [illegible]

[illegible] que en el tiempo del Pendo con
[illegible] que tubo. Y que fue en tiempo
de [illegible] Estando en la
[illegible] que allí tienen el [illegible] del
[illegible] Y ya que no en degredo [illegible] Pre-
guntole si sabe quien lo [illegible]
[illegible] quien [illegible] dixo
que sabe que [illegible] la orden lo
[illegible] que sabe que [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible] Y como se le [illegible]
[illegible] Dixo que [illegible] esto
[illegible] Dixo que [illegible] la manera: Dixo
por [illegible] que [illegible]
[illegible] Dixo que [illegible] de parte
[illegible] porque en la [illegible] de su marido
[illegible] a [illegible] la [illegible] y no [illegible]
[illegible] que [illegible] Para la dicha muerte
[illegible] a su [illegible] Dixo que [illegible] de la
[illegible] Dixo que [illegible] de pa-
[illegible] que [illegible] en la dicha capilla
[illegible] lo que
[illegible] Y preguntado por el [illegible] nombrado [illegible]
[illegible] Dixo que [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible] que hicieron
[illegible] Dixo que [illegible]
[illegible] Y [illegible]

Cree q. el dho. Juan Ramos delgado se auelpad
Mamente del dho. Indio, q. no por los dos
Interpretes que no sabe ni presume otra cosa
ma de lo que tiene dho. q. de Estando Iguales
Fauorad. Jorge del Nacimiento q. se tiene
Dq. estamendorele, tenido y padurdorele
Sabido por los dos Interpretes en su dema
dho. pretto q. se bienen de ser los reales
Mas fio no supo dena sudad. y excepto ser
su aspecto de Nestreanos poco mas o menos
y en quanto a las preguntas gen de la le q.
se quexan los dos Interpretes dijo
Dn. Lorenzo Corellano Gran Ramos delgado
Juramento que ha sido el dho. el Indio Bn.
Tadiano y sumaser rogorio adexado de
Bsa. Lauendad. en la de Tanat q. en ella
no se pudo tomar su mayor lo, lo fatos Interpre
tes q. tuuimos con mujo q. falta de los
testigos falta de ellos, y reset. y se le nombren
y se le da el sellado

Manuel Baranbiet

Juan Antonio

Francisco Joseph Rafael.

Manuel de

Y dettento Y Juramento de el Alcalde
Cordo Alonso a ser a interm. a Bentura
Indio natural del Pueblo de Ypane de la
Encomienda de Ju. Rodrigo Estando
presente el dho Indio por Interpretación
de Alonso Ximenez parecer Bandose en estava
se le Recibio juramento en Dios nuestro Señor
y la señal de la cruz en el bajo se le formo de
ella y por los Interpretes se le dio a entender
la gravedad del juramento y la pena q
se le debe estando en la otra Conforme a la
ley Juran el premio que merecen los que
Con verdad declaran y la cosa que les
pregunten de lo que tuvieren prometido
sin Rezelo de lo que supieren y fuere preguntado
y siendo la Interpretacion de lo dicho en lengua de
Ytu por el conocimiento de la persona de
Francisco Ramos de Lugo dijo que la conoce de
el tiempo que ha que fue al pueblo del
Ypane y que el testigo y el dho Bento Indio
natural del para ayudar a ganado bacuno
matar de la Estancia de Alonso Perez de Rosa
y que con efecto fueron a la para
lo que por el fin que tubo el dho Bento sacar ganado
y dijo por la dicha Interpretes que yendo
el testigo y el dho Indio Bento sacando ganado
y entrando al dho pueblo Francisco de Lugo a
Bentura, se quedo el dho Bento en el dicho
de la Ju. Jimenez y mendo a agretar
de Amor y el Pueblo donde se hallaron el
Bento

Testigo Zeldo hasta Ramos delgado de Benida
de Esta Estancia de Jujuy Juan Josia Zeldo
Ramos Ramos delgado siendo el dho Benito
Reprimido del dho Joson de muerte mandado
dho Benito fuese a la Estancia de Tabaji donde
ahia Capilla de Sagrado Zacterstigo. Estando
que Lecompañase, a todo la dha Estancia Zeldo
Juan Ramos delgado Siguiendo, a la dha Estancia
del Mro de campo Don Lorenzo Buscando vna mu
la que se le a bian perdido aquella noche y
que Estando dejo bino a dho Benito en la dha
Estancia de Tabaji Donde estuvo a la dha Estan
cia del Mro de Campo Don Lorenzo donde hallo
al dho Juan Ramos delgado Zacompañan
dole a la Estancia del Gral Don Juan Diez
andino, y estando Ste en el Gral pueblo, donde
supo que el dho Benito Zacompañado
prejuzgado de que pecionar. Luego dijo, por el
dho Interpuesto de Juan Zelamuzeno, ha
el dho Benito diciendo que abian ido a la dha
Estancia de Tabaji a una de la dha muerte
que juntonsele que en el Barrio del dho Luiz
el que el dho pueblo Se pone a la Estancia
del Mro de campo Don Lorenzo tubiese algun
Diz pulo. el dho Juan Ramos delgado con el
dho Indio Benito Ribera. Dirlesa al Gral para
para que el dho Juan Ramos delgado aporeare
[illegible] Cito conpalo a
Coro [illegible] que dejo Lauzada que fuesen
Saiendo [illegible] dijo [illegible]

algunos reyno que se trae el dho Juan Ramos
y Llano con el dho Indio Rexio, por los dos
interpretes, que no pude yo mi persona de las
dhas cosas, ni he dado mentiendo cosa alguna
ni alterandolas, mas de lo que resulta de
el dicho sacado se le rebe indio por no saber escreber
entendera por los dhos Interpretes. Habien
do entendido dijo que sabe lo que se le pregunta
y que no se le ocultara de lo que se le tiene pre
guntado por cargo del Juramento que se le tiene
fecho en el tres de Marzo. Y que no se le oculta
ninguna de las que justicias generales de la Ley
que se fueron fhas por el dho Luis Indio para
no por tres pitos de catorze a quince años de
que no sabe llamar y se llamaron los dos
interpretes juntamente con migo el escrivano
y lo firmaron los dos interpretes
Comun por la de Nueva

Antonio Ramos Francisco de Quintanilla

Juan Lopez

de Mora Joseph Rafael

Valdez

Manuel de la Cruz

Ante mi

Francisco Lopez

Menio a Diez minutos de las [illegible] del tiempo
que tuvo se juntaron a [illegible] diendo ynstruido
en la Religion del Juramento y hace
prometio que el cargo del desaverido del que
se refiere y fuere preguntado diendo expresa
mente a la hora de tanto que lo que dixo para
cerca de otro Yndividuo por el nombramiento
de la persona de Juan Ramos del Galdo dijo
por los dichos Yndividuos que no tiene dere
municacion, sino que solo el dicho que ace abenido
hoy de este sitio. Juntamente con su mucha
gente del dicho pueblo nombrado bentura, para q
se acompañen en el bine que hizo para trae
bajar minerales, no sabe de que stancia y que dequ
de algunos dias su bonotiria, de que era muerto
el dicho su hijo y que staba enterrado en la capilla
de la stancia de abajo. preguntado de la persona
de quien le dio la dicha noticia dijo, que bentura
su compañero le dio aviso, de como quedaba el
dicho su hijo bemito enfermo en la stancia de aba
jo, y le pregunto que quando le dio la dicha
noticia el dicho bentura, dijo, que los dichos Yndi
viduos que se habian retirado el ganado
bacuno y mulas en compañia de el dicho Juan
Galdo. y dijo asi mismo que su hijo que dabe
el dicho enfermo en la stancia y que con la dicha
noticia fue stendida la dicha su muerte
y muerto que fue el dicho bemito a las dichas stancias
sobre un cuero de buey que era muerto y que fue en
terrado en la dicha capilla [illegible]

[illegible] que allí estaba [illegible] se desengaño
[illegible] del mismo. Y llamando de los que estaban
[illegible] llamando este testigo al religioso
[illegible] como sumiendo de lo no sabe, si sabía
o que había pasado. Lamentándose de sobre
le respondió que tenía visto la cara y nega
da y no se había dado. Y que de allí se bolvió este
testigo con la dicha María sumiera, que jun
tamente, si sabe o a oído decir a Don Francisco Ra
mírez del pueblo, haviendo hecho algún maltratamiento
de palabra o dándole algunos golpes.
Con algún palo, demostrando de que se quiere
defender. Y hamuente al dicho sabido, Don
Gaspar dijo por intérprete que no a sabido cosa
alguna de las ofensas, negándome con e
[illegible] que [illegible] daño a los dichos, mas se
[illegible] mas de lo que tiene dicho declarado que habi
endose dado a entender por dicho intérprete
Don Gaspar la razón de cargo del juramento que
se tiene hecho, le hemos dado a entender que
conforme a derecho y leyes del reino de que se
del dicho benito, que un [illegible] de las preguntas
de la ley se le han de hacer por el dicho Don Ramírez
no se le [illegible] pareciendo poder [illegible] se
[illegible] a [illegible] Y llamando con el dicho
intérprete [illegible] Conmigo el dicho alcalde
no. Y [illegible] a [illegible] gente [illegible] por la
del [illegible]

[illegible] Diego [illegible]
[illegible] Joseph [illegible]
[illegible] Valdivieso
[illegible] de la [illegible] [illegible]

Dias del Mes de Octubre de mil y seiscientos y
setenta y cinco años. El Maestre de Campo Alonso
Fernandez Montiel vecino de la Villa de Bonda
Estella que hurtó que Diego de Mandesse
Tex. antemi a Maria India viuda de Bentura
India contenido en el testamento de la qual
por Interpretes de los Interpretes se em
bradiesen en la causa de el juramento al dicho
multado y una señalado cruz que hizo segun
forma de derecho y habiendosele dado a entender
por la mucha de el juramento que se tiene
por todos los Interpretes dijo que la entiende
que su cargo de la hacienda de lo que supiere
y fuere preguntado. Siendo examinada en
el contenido de el auto cuenta de grosero de esta
causa y por el conocimiento de la persona
de Juan Ramos de que se trata Indio
dijo por los Interpretes que no
sabe que Juan Ramos de que se trata
fue al pueblo de Lapane de la Nacion de
el Laxante a fuerza de los negros para que
ayudasen a traer pasado el rio Tacutaino
sabe que Maria Aquelle se fue con su compañero
a Bento. Jurando la cabeza India de la
recomendacion de su declaracion y se le puso
que que sabe de lo que se le pregunto a fuerza
dijo que lo que sabe es que
habiendo bulto otra India
Sacerdote

Cuatro. Le fue dado tiempo que estaba muy
enfermo en la estancia de su padre, y
con esta nueva se dirigió a su compa
ñía de fuego a verle y que quando
llegó a dicha estancia lo halló enterrado
segun la relacion que dieron algunas
personas de la dicha estancia, cuyos nom
bres ignora por no haver tenido
nunca con ellas comunicacion, y alguna por
ser naturales de aquella parte de pueblo
llamado Mercedes, y que el que fue en
que al presente están allí se les forma
de que la hamuerte se le dio por
sobre dolor de muela y se dijeron todos
preguntados si habia con el dicho difunto
en dicha estancia y habia dado causa
de su muerte, contestaron, otros que
primera pregunta sobre si tubo, o tiene
algun odio o pesar contra el dicho, han dicho
que no, y que no tienen noticia de que
algun maltra
tamiento que se dice ser de alto sumario
de dicho, por todos los interrogados que no
los precedan juntos contra el difunto han
sido, y de entendido que al gun
de los que tienen dicho declarado. Y que
sabe, y tiene de algun motivo que
[illegible] dado a entender
[illegible] en el

(117)

dijo Por dho Interpretes Sabiendo
el dicho. Y en quanto a la Yerba
No, no tocan conocer Francisco
Ramos delgado. Y en quanto al dho
Benito, tiene dos que fue sumario dho Y
Sin embargo de ello a dho declarado
Saverdad. Y no queria serlo de lo que
Leá, que junto. No dijo devia su edad
parecio por sus gesto de treinta años poco
mas, o menos. Y no sabe la mas
lo firmaron los dhos Interpretes junta
mente con mi dho Alcalde Ordinario
Y testigos a falta de escr.no Y en este papel por
no haber de sellado =

Alonso Ximenez Montiel Bernardo Y Quintero
Fr.co Antonio de Lara Joseph Rafael

[illegible] Tabal de
Fuardia de la Nueva por su Mag. que Dios g. almuerzo de los
Letras Fray Melchor de [illegible] Menendez de la Zarzuela
orden de predicadores Vicario provincial y Rector de los
Religiosos del Convento de Santa Ana, Hago saber como
en mi Juzgado pende Vista en esta de Auto, su
Mario, en que yo de Mostrenco del, mencionado sobre un
Artículo. a M. R. do P. Predicador General Fr. Domingo
Marcos. Religioso de dho. orden P. por que al servicio de su
Mag. y buena administracion de Justicia conviene que dho
Venerando Religioso [illegible] que se halla en el artículo en que
citado de parte de su Mag. Dios que [illegible] ministro, exhorto
y Requiero de Alma Cuerpo, pena de [illegible] al dho. M. R. do P.
Vicario provincial que no [illegible] licencia para el dho. P. Fray
Domingo Marcos. de [illegible] Judicialmente a [illegible] ministro
Supiere del citado dho. Artículo consequiro, de que Lo indi
vidual del, no es de riesgo de perder la sangre ni mutilacion
de miembro, por no tener de esos de [illegible] parte alguna
del dho. artículo. Y en nombre de lo así, su dho. M. R. da amenaza
a los que de su Jurisdiccion [illegible] en parte, Stare a la
de Mandamiento [illegible] y Sus Superiores, por [illegible] Medio
ante que [illegible] en la asumpcion en [illegible] de Octubre de
mil quinientos setenta y seis años ante mi Escribano
falta de escribano [illegible] Lauer del Quando

Alonso [illegible]

Pedro [illegible] Gabriel
Escribano

El Sargento m.r Alonso fernandez montiel
Veinte y Alcalde Ordin.o en esta por su Ma-
gestad. que Dios g.de Y su Ministerio El Exortatorio
de suso al M.do R.do P.e Lector fr. Melchor de Ximena
Jimenez de el Sagrado orden de Predicadores y
Vic.o Pr.o Y superior de los Religiosos de el convento
de esta ciud.d en su persona Y habiendo Leydo y en-
tendido dicho que contiene la Liz.a que se pide
por el dicho Exortat.o Para que el R.do P.e provincial
Marcos de Salazar en las cuias Y en el ministe-
rio, con q.e de declarar no padece efusion
de sangre ni mal de lacion de miembro y se pide
por su Merced Y Lo firmo juntam.te con migo
dho Alcalde Ordin.o y testigos a falta de escr.no
Cenete papel comun por no haver de el sello de.

Juan Melchor de Campos
Testigo Prom.

Alonso Fernandez Montiel

Pedro Sutil Tenorio
Testigo

Joseph Rafael
Vallejo Testigo

En la ciudad de la Asumpcion en ocho de Agosto de
Ocho de mil Y seis cientos Y setenta Y dos a
El Sargento mayor Alonso fernandez Mon-
tiel Alcalde Ordin.o en esta p.a su
Ma.d que Dios g.de en presencia de los Ind.os
Dios g.das se le a dado a entender el Elemento de la
Cuarta Luz sobre la muerte de el Indio y
natural de el pueblo de Yame biendo venido la
Luz dicha el R.do P.e provincial Marcos, de la

(149)

Segunda vez de precedido juramento en forma
legal y siendo de Pedro Lorenzo de Lefesto q.
q. se le ha encomendado por estando como se
que protestaba en necesidad con q. se fiel
adion no obstante el furioso dolor, y mu
ti ordinariamente debajo de cuya apercibi
con juro y Inberto. Y siendo q. segun forma
de Ida de este. sotargo de Ignacio prometio de
Vinardo de Loyola que viene q. fuere q. segun
todo viendo le leyo el dicho causa de ligio
sello prometido por el. con dicho ser de esta provin
cia de Maxar de Ignacio y indio que esta en los
autos de la Reformar en Jumana en Nacita q.
Y firma en quanto al Retablo que estava en
la capilla de la Estancia, nombrada tabapi de
el dicho convento. Y en cuanto al auto
de Nacita, dijo, que no conocio el Indio, nombra
do benito. mas que aquello pues q. que en comienda
ba. y que lo que sabe. que fue lo. Vn indio al Estan
cia de tabapi, llevado de otro muchacho en
compañia de aquel nos fue q. dixeron y
tan de la Iglesia de tabapi Ant. y reales fue
ze, y que se q. de q. siendo que y de ello siendo
afligido de Vn dolor de muela sobre jamas
de haber bebido. Vn jarro de aguardiente, sobre
a ver estado fogueado con un cuchillo, cuyas señales
reconocio Ante mi. este testigo. y ser le quitan
mo en peligro de muerte se confesso. y de la pun
de estudiar de su llegada a la capilla, murio el
dicho Indio. y en cuanto a el Retablo y que q. da
cio que el mente murio el dicho indio del

[illegible] no [illegible] hauia [illegible] entendido, que
padeciere [illegible] la causa d[illegible]
Bumanate [illegible] sepa [illegible] lo que [illegible] dicho [illegible]
por [illegible] le hiso el [illegible] Indio que
le bebio enfermo, a bra tiempo de un mes [illegible]
mas o menos. Y que [illegible]
[illegible] R.da [illegible] motiuo [illegible]
Religion a mi [illegible] Indio a Bernardino [illegible]
que fue [illegible] trasladado [illegible]
Y que lo que tiene dicho Y declarado es la verdad, de
que [illegible] contenido en dicho auto Y en d[illegible]
cita [illegible] cargo del Bumanato que [illegible] tiene en [illegible]
lendosele leydo se afirmo y ratifico. Dijo que no
le tocan las generales de la ley Y que es de edad de cin
quenta años Y lo firmo juntamente con migo dicho padre
de [illegible] por testigos a falta de escribano en esta
Comun [illegible] no hauer [illegible] =

Domingo [illegible] montes [illegible] Fray Dionisio Marcos

Por [illegible] [illegible] de Herrera [illegible] Joseph [illegible]
[illegible] Valdes [illegible]